

AVISO

República de Colombia



Libertad y Orden
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOI AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202200316 00 (T-574).
Accionante: Damna Carolina Torres Castillo, Luisa Genoveva Cisneros Galindo y Saira Milena Castillo Cisneros.
Accionada: Fiscalía 59 Especializada de Extinción de Dominio de Neiva y Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Avoca Conocimiento, niega medida provisional y ordena traslado de la demanda.
Fecha: Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la Magistratura de avocar el presente trámite de tutela y de disponer lo correspondiente, en atención a la medida provisional solicitada en la demanda promovida por las ciudadanas Damna Carolina Torres Castillo, Luisa Genoveva Cisneros Galindo y Saira Milena Castillo Cisneros, a través de apoderado, en contra de la Fiscalía 59 Especializada de Extinción de Dominio de Neiva y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, igualdad, acceso a la administración de justicia y propiedad privada.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA NULIDAD del auto proferido el 30 de noviembre de 2022 por la Magistratura adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, dejando incólume la remisión del trámite a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento de la demanda de tutela promovida por Damna Carolina Torres Castillo, Luisa Genoveva Cisneros Galindo y Saira Milena Castillo Cisneros, a través de apoderado.

TERCERO. OFICIAR a la entidad demandada, para que, si lo tiene a bien, se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones de la tutela, **en el término perentorio de 24 horas**, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

CUARTO. VINCULAR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que, si es su voluntad, ejerza los derechos de contradicción y defensa **en un término perentorio de 24 horas**, aportando las pruebas que estime necesarias.

QUINTO. NEGAR la medida provisional de protección a derechos fundamentales solicitada por las accionantes en el escrito de tutela.

7

SEXTO: VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA A LAS PARTES O TERCEROS con interés en la acción de extinción del derecho de dominio de Radicado E.D. 110016055068202200041 que se adelanta en contra de los bienes de José Facundo Castillo Cisneros y otros, proceso instruido por la Fiscalía 59 Especializada de Extinción de Dominio de Neiva, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de 24 horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

SÉPTIMO: COMUNICAR lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a las accionantes y a las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ORIOI AVELLA FRANCO
Magistrado

[RAD. 2022-00316 T-574 Avoca y niega medida provisional \(1\).pdf](#)

FIJACIÓN: 13/DIC/2022

LUIS ALEJANDRO PEREZ WALTEROS
SECRETARIO